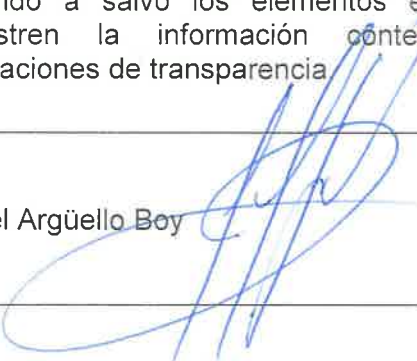


Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	12 de mayo de 2022, en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022)
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-AE-071/2022, conformada por 31 fojas útiles. ▪ Partes clasificadas página 1: Cuatro renglones que contienen un nombre mencionado 3 veces. ▪ Partes clasificadas página 8: Tres renglones que contiene un nombre mencionado 2 veces.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 21 fracción VI, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia
Rúbrica del titular del área	Israel Argüello Boy 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un nombre mencionado 3 veces, por considerarse confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-071/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADA: ROSA ICELA GÓMEZ PALAFOX.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de abril de dos mil veintidós¹.

SENTENCIA que resuelve el procedimiento especial sancionador instaurado por [REDACTED] por su propio derecho, en su carácter de ciudadana, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada, atribuidos a Rosa Icela Gómez Palafox, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Chiautzingo, Puebla, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, conformada por los Partidos Políticos, del Trabajo y MORENA.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, CIPEEP, Código Electoral, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejosa o parte denunciante:	[REDACTED]

¹ Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.
² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.



Denunciada:	Rosa Icela Gómez Palafox, en su momento candidata a Presidenta Municipal de Chiautzingo, Puebla, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, integrada por los Partidos Políticos, del Trabajo y MORENA.
Instituto, IEE, autoridad remisor:	Instituto Electoral del Estado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES³:

Contexto.

- 1. Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante el acuerdo con clave CG/AC-033/2020.
- 2. Aprobación de Registro de Candidaturas.** En sesiones especiales celebradas el tres de mayo de dos mil veintiuno y concluidas con fechas tres y cuatro del mismo mes y año, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, respectivamente; mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentados por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.
- 3. Inicio de campañas electorales.** Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 217 del CIPEEP y el Acuerdo CG/AC-033/2020, el periodo de campañas comprendió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

Escrito de queja y trámite ante el IEE.

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por la denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisor y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



4. Presentación de la denuncia. El doce de mayo de dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 08, con cabecera el Huejotzingo, Puebla, un escrito de denuncia en contra de Rosa Icela Gómez Palafox por la presunta comisión de actos que a su parecer contravienen la normativa electoral, solicitando el dictado de las medidas cautelares respectivas.

En su momento dicha queja fue remitida al Instituto Electoral para la integración y sustanciación del expediente respectivo.

5. Recepción de la denuncia. Mediante acuerdo de quince de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia, ordenó integrar el expediente SE/PES/BGD/243/2021 y realizó diversos requerimientos con la finalidad de sustanciar debidamente el presente asunto.

6. Admisión y emplazamiento. Mediante proveído de cinco del año inmediato anterior, se determinó tener por admitida la queja, y emplazar a las partes para que presentaran lo que a su interés conviniera en vía alegatos.

7. Medidas Cautelares. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, resolvió lo relativo a la solicitud de medidas cautelares que solicitó la parte denunciante, en el sentido siguiente:

“...

SEGUNDO. *Se concede la solicitud de Medidas Cautelares formulada por el denunciante, contenida en el expediente identificado con clave SE/PES/BGD/243/2021, en los términos y consideraciones de la presente Resolución.*

TERCERO. *Con fundamento en el artículo 39 fracción II del Reglamento de Quejas, se ordena a la C. Rosa Icela Gómez Palafox, en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Chiautzingo, Puebla, por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla, lo siguiente:*

- *Retirar de la página de Facebook denominada “Rosa Icela Gómez Palafox” los enlaces que a continuación se indican:*

(...)

En cuanto a lo establecido, deberá realizarlo de forma inmediata y, además, deberá hacer del conocimiento de esta Autoridad su cumplimiento, mediante escrito al que acompañe identificación oficial y constancias con



*los que acredite su dicho, en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.*

CUARTO. *Se apercibe a la C. Rosa Icela Gómez Palafox, en su carácter de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Chiautzingo, Puebla, por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, esta Autoridad actuará en términos de lo dispuesto en los artículos 15 último párrafo y 40 del Reglamento de Quejas.*
...”

8. Celebración de la audiencia de ley. El doce de octubre del año inmedito anterior, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en las que se valoraron las pruebas de la parte denunciante y se hizo constar que ninguna de las partes compareció, a pesar de estar debidamente emplazadas.

9. Remisión del expediente a este Tribunal. El veinticinco de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-289/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/BGD/243/2021, el expedientillo de medidas cautelares y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

Trámite ante este Tribunal Electoral.

10. Registro e integración. Mediante acuerdo de veintiocho de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave TEEP-AE-071/2022; remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores para la verificación de su debida integración y una vez realizado, turnarlo a la ponencia a su cargo.

11. Turno y cierre de instrucción. En su oportunidad, se ordenó turnar el expediente al rubro indicado a la ponencia de la Magistrada Presidenta para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Con posterioridad a ello, se convocó al Pleno de este Tribunal a sesión pública virtual para someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-071/2022

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 392 Bis, 410 y 415 del Código Electoral local.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de posibles actos cometidos por la parte denunciada, los cuales a juicio del denunciante constituyen hechos que vulneran los principios que rigen la materia electoral.

SEGUNDO. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DE LA DENUNCIADA.

a) Argumentos esgrimidos por la parte denunciante.

La denunciante aduce en su escrito de queja que la candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chiautzingo, Puebla, por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, realizó conductas que constituyen actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada; debido a que, previo al inicio de las campañas electorales, comenzó con la publicación de diversos contenidos personales, públicos, laborales y regionales, dentro de los cuales destacó las siguientes frases y/o hashtags: “#RosyLover”, “#ConRosyYoSí”, y “#Chiautzingo”.

Así, los hashtags referidos anteriormente, fueron utilizados antes del periodo de campaña y en cada evento propagandista, por lo que, existe conexidad y prevalencia de las faltas, ya que al dotarse del elemento electoral la promoción anticipada de la “marca” y la reiteración del uso de las frases, actualiza las infracciones denunciadas.

Además de lo anterior, la denunciante señala que la denunciada se valió de acciones públicas para promover su imagen, nombre y candidatura, esto, al hacer mención de su participación y/o promoción de la vacuna contra el COVID 19, para lo cual de igual forma utilizó los hashtags que la



identifican, atentando contra la equidad en la contienda y el marco legal en materia electoral.

b) Argumentos esgrimidos por la denunciada.

Por su parte, la denunciada -a pesar de encontrarse debidamente notificada- no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, tal y como se hizo constar en el Acta Circunstanciada respectiva, misma que se desahogó en términos de los artículos 414 del CIPEEP y 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN. De las instrumentales de actuaciones que integran el expediente en estudio, así como del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas, valoradas y admitidas las siguientes pruebas:

I. Parte denunciante:

“ ...

1. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en 30 capturas de pantalla de la red social Facebook a nombre de Rosa Icela Gómez Palafox, mismas que relaciono con el numeral 4 del capítulo de hechos de la presente demanda, con lo que se acredita la conexidad de la promoción anticipada y la reiteración de faltas electorales por parte de la denunciada (SIC)

Al respecto, es importante detallar que dentro de las mismas se acredita la promoción personal de la candidata denunciada, en días y horas específicos, así como el posicionamiento previo y posterior al inicio de la campaña electoral, con una frase y/o marca común. Aunado a lo anterior, se acredita la utilización de un programa social (jornada de vacunación anti covid, en beneficio personal).

2. LA TÉCNICA. Consistente en 12 videos ubicados en la red social Facebook a nombre de la C. Rosa Icela Gómez Palafox, mismos que relaciono con el numeral 4 del capítulo de hechos de la presente demanda, con los que se acredita la conexidad de la promoción anticipada y la reiteración de faltas electorales por parte de la denunciada.

Al respecto, es importante detallar que dentro de los mismos se acredita la promoción personal de la candidata denunciada, en días y horas específicos, así como el posicionamiento previo y posterior al inicio de la campaña electoral, con una frase y/o marca común.

Dichos videos podrán ubicarse en los siguientes sitios de internet:



<https://www.facebook.com/watch/?v=2953376114939690>
<https://www.facebook.com/watch/?v=475367573708841>
<https://www.facebook.com/watch/?v=325267845602307>
<https://www.facebook.com/watch/?v=917744582119553>
<https://www.facebook.com/watch/?v=451655639257239>
<https://www.facebook.com/watch/?v=470988644124403>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/193313992619192/>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/1538620606341940/>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/468956161024107/>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/240506164304960/>
<https://www.facebook.com/watch/?v=3803954533056641>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/295191392198726/>
<https://www.facebook.com/watch/?v=2953376114939690>
<https://www.facebook.com/watch/?v=475367573708841>

<https://www.facebook.com/watch/?v=325267845602307>
<https://www.facebook.com/watch/?v=917744582119553>
<https://www.facebook.com/watch/?v=451655639257239>
<https://www.facebook.com/watch/?v=470988644124403>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/193313992619192/>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/1538620606341940/>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/468956161024107/>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/240506164304960/>
<https://www.facebook.com/watch/?v=3803954533056641>
<https://www.facebook.com/103817228493168/videos/295191392198726/>

3. LA PRESUNCIONAL. Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas que se desprendan de las actuaciones dentro de presente asunto, y que favorezcan mi causa.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan al suscrito...”

II. Denunciado:

Como ya se mencionó en la presente resolución, tal y como se estableció en el Acta Circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos, la parte denunciada no compareció al presente asunto a pesar de encontrarse debidamente notificada.

III. Pruebas recabadas por la autoridad:

1. Ejercicio de la fe pública. Misma que se hace consistir en lo siguiente:

- Acta circunstanciada de certificación de existencia y contenido de cuarenta y cinco (45) enlaces electrónicos, que se elabora en cumplimiento al memorándum IEE/SE-4075/2021, identificada con clave ACTA /OE-435/2021.⁴

⁴ Visible de la foja 69 a la 146 del expediente en estudio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-071/2022

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un nombre mencionado 2 veces, por considerarse confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

- Acta circunstanciada levantada en cumplimiento al punto único del acuerdo de fecha once de septiembre del dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente al rubro citado.⁵

2. Requerimientos. Mediante diversos proveídos, la autoridad administrativa en ejercicio de su potestad investigadora, realizó los siguientes requerimientos:

- “ ...
- a) Por medio del proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, la otrora Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, con la finalidad de reunir más elementos de prueba que permitieran establecer la existencia de una probable vulneración a la norma, solicitó al Secretario Ejecutivo el ejercicio de la fe pública, para la verificación y certificación de la existencia y contenido de los links o enlaces de internet denunciados.
 - b) Mediante Acuerdo de misma fecha de quince de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó requerir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, que informara si la ciudadana Rosa Icela Gómez, se encontraba registrada como candidata a la Presidencia por la Coalición Juntos Haremos Historia del municipio de Chiautzingo, Puebla. Asimismo, se ordenó requerir a la ciudadana [REDACTED] proporcionara domicilio cierto, para que pudiera ser legalmente notificada.
 - c) Mediante Memorándum con clave IEE/OE-877/2021, recibido con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto, remitió a la Dirección Jurídica el Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-435/2021, en la que consta la verificación de existencia y contenido de cuarenta y cinco enlaces electrónicos de internet referidos por el denunciante en su escrito presentado el doce de mayo de dos mil veintiuno.
 - d) Mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, y derivado del incumplimiento al requerimiento ordenado mediante Acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil veintiuno, se requirió por segunda y última ocasión a la ciudadana [REDACTED] para que informara, un domicilio cierto, en el cual pudiera ser legalmente notificada.
 - e) Por medio del memorándum número IEE/SE-5290/2021, recibido con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo dio cumplimiento al requerimiento hecho a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintiuno.
 - f) Mediante memorándum número IEE/SE-8285/2021, recibido con fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, remitió en alcance, información con relación al requerimiento hecho a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
 - g) Mediante proveído de fecha once de septiembre de dos mil veintiuno, y derivado del análisis preliminar al Acta Circunstanciada remitida por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada para la verificación en la red social Facebook, con la finalidad de verificar el

⁵ Visible de la foja 182 a la 183 del Expediente.



perfil para determinar a qué persona pertenecía en la red social Facebook; acta que se instrumentó con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno”.⁶

IV. Valoración probatoria:

En términos del Acta circunstanciada de audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad sustanciadora valoró la pruebas mencionadas en el apartado “**I. Parte Denunciante**”, de la siguiente manera:

“ ...

*Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas en los numerales **1 y 2** se tienen por admitidas con fundamento en el artículo 20 fracciones I y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; por lo que para su desahogo tendrá que observarse el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia en el número 6/2005 y rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”, las cuales se perfeccionaron a través del Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-435/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, emitida por la Oficialía Electoral de este Instituto; documento que obra en autos del expediente en el que se actúa, el cual se tiene por reproducido en la presente diligencia como si a la letra se insertase.*

*Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en los numerales **3 y 4**, se tienen por admitidas con fundamento en los artículos 20 fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.*

...”

Finalmente, respecto a las que derivaron de las diligencias realizadas por la autoridad remisor, en términos de lo establecido en los artículos 358, fracción I y 359, primer párrafo, del Código de la materia, se les otorga valor probatorio pleno.

CUARTO. HECHOS ACREDITADOS. Del análisis individual de los medios probatorios descritos en el apartado de pruebas de esta determinación, y de la relación que guardan entre sí, se tienen por demostrados los siguientes hechos relevantes:

I. Calidad de la denunciada. De autos se encuentra acreditado y no es un hecho controvertido que Rosa Icela Gómez Palafox, al momento de las publicaciones denunciadas, aún no era candidata a

⁶ Visible de la foja 194 a la 195 del expediente.



la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Puebla.

II. Existencia del material denunciado y el perfil de Facebook. Del acta circunstanciada de certificación de existencia y contenido de cuarenta y cinco (45) enlaces electrónicos, identificada con clave ACTA/OE-435/2021, se tuvo por acreditada la existencia de las publicaciones denunciadas.

De igual forma, del acta circunstanciada levantada en cumplimiento al punto único del acuerdo de once de septiembre del dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente al rubro citado, se tuvo por acreditada la autoría de las publicaciones, titularidad y administración del perfil de facebook a cargo de Rosa Icela Gómez Palafox.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. Con base en los enunciados formulados en el procedimiento que ahora se resuelve y las consideraciones efectuadas por la autoridad instructora en sus informes, se advierte que la materia de la controversia consiste en **determinar si la denunciada cometió o no actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada,** derivado de las publicaciones denunciadas.

SEXTO. ESTUDIO SOBRE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS. A continuación, se procederá al estudio de las conductas atribuidas a la denunciada, consistente en los actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos con base en el siguiente.

MARCO JURÍDICO APLICABLE.

A) GENERALIDADES DE LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.

A partir de la normativa aplicable, la Sala Superior ha desarrollado una clara línea jurisprudencial⁷ por medio de la cual ha sostenido que, para

⁷ Desde el año dos mil nueve se han incluido esos elementos en sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como en las emitidas en los expedientes



que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

1. Temporal: Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de precampaña y campaña electoral.

2. Personal: Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

3. Subjetivo: Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

B) USO DE RECURSOS PÚBLICOS CON FINES ELECTORALES.

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal establece que:

“...
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**⁸
...”

Debe resaltarse que el artículo 134, forma parte de la modificación constitucional integral que se concretó en noviembre de dos mil siete, renovándose entre otros esquemas, el aparato normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos públicos.

SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012; SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-228/2016.

⁸ El resaltado es propio.



Al respecto, cabe señalar que el constituyente permanente estableció como lineamientos rectores del ejercicio de los recursos públicos, los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese mismo sentido, el párrafo séptimo del numeral en cita, incluye el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, con miras a evitar que se apliquen para influir en la contienda entre los partidos políticos.

De lo señalado, se advierte que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que se puedan utilizar para favorecer, o incluso afectar a algún partido político o candidato, con lo que se pretenden salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

De conformidad con lo anterior, el párrafo séptimo del artículo en mención prescribe una orientación general para todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios que tengan bajo su responsabilidad el uso de recursos de origen público, la cual tiene como finalidad sustancial, que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista en una contienda electoral.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad, la competencia entre los partidos políticos y demás participantes en una determinada contienda electoral.

Así, una interpretación estricta y literal del contenido del numeral constitucional en análisis, nos llevaría a considerar que el vocablo "*recursos públicos*" únicamente se refiere a aquellas cantidades de dinero que son puestas a disposición de los entes gubernamentales para su administración y ejecución; sin embargo, asumir dicha posición implicaría descontextualizar el alcance del mandato frente a otros elementos u objetos que conforman el patrimonio estatal y que forzosamente provienen de los recursos de la hacienda pública.



Al respecto, para delimitar el alcance de la frase *"recursos públicos"*, resulta ilustrativa la definición dada por la Comisión de Venecia en el *"Informe sobre el mal uso de los recursos públicos durante los procesos electorales"* aprobada en su nonagésima séptima sesión plenaria, la cual señala que *"...los recursos administrativos o públicos son todos aquellos bienes financieros, materiales, en especie e intangibles, utilizados por los servidores públicos durante las elecciones derivados de su control sobre el personal público, recursos financieros, e incluso por el uso de instalaciones públicas, así como la proyección que se puede dar con motivo del desempeño del cargo y que puede traducirse en apoyo político..."*.

Por otra parte, el dispositivo constitucional señala que el empleo de los recursos públicos no debe utilizarse para influir en la competencia entre los partidos políticos dentro de un proceso electoral.

Luego entonces, se concluye que el objetivo del dispositivo constitucional en estudio es impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los mismos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Acorde a lo anterior, se tendrá por actualizada la vulneración cuando se encuentre debidamente acreditado que el uso indebido de recursos públicos incida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.⁹

Dereivado de lo anterior, el referido dispositivo en lo que interesa, exige que aquel servidor público de la Entidad se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de empleo, cargo o comisión,

⁹ Puede consultarse la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-410/2012.



para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

- Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

C) PROMOCIÓN PERSONALIZADA

El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal señala que la propaganda gubernamental siempre debe tener carácter institucional, por eso, no se puede utilizar para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público.

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte, la Sala Superior ha sustentado que, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales debe considerar **la calidad de la persona que realizó la publicación y su vinculación con su cargo de conformidad con la personalización que haya establecido en la red social de que se trate.**

Bajo ese contexto, continua vigente el criterio emitido por la Sala Superior¹⁰ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política, electoral o gubernamental; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que

¹⁰ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 y SUP-REP-12/2018.



una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

Así, de acuerdo con la descripción en el artículo 134 de la Constitución Federal y contenido de la jurisprudencia **12/2015**, de rubro **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, para tener por acreditada la infracción a la norma, necesariamente deben encontrarse acreditados plenamente los siguientes elementos:

- 1. Elemento Personal.** Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- 2. Elemento Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si el mensaje revele que su intención es favorecer su imagen o persona.
- 3. Elemento Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En ese tenor, es que se debe determinar si el denunciado mediante la publicación referida es responsable de una infracción a la norma. Ello, puesto que la obligación que tiene el servidor público de conducirse con rectitud se incrementa en el contexto de los procesos electorales, ya que si se involucran podrían poner en riesgo el principio de equidad en la

contienda, ya que su imagen y presencia puede influir en la voluntad de los electores.

CASO CONCRETO.

Siguiendo la misma metodología utilizada para la exposición del marco normativo aplicable al presente asunto, este Tribunal procederá al estudio de las conductas denunciadas.

A) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

La parte denunciante considera que se actualiza la existencia de actos anticipados de campaña derivado de que, desde el pasado diez de abril de dos mil veintiuno, la otrora candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla, comenzó con la publicación de diversos contenidos personales, públicos, laborales y regionales, dentro de los cuales destacó las frases y/o hashtags #RosyLover, #ConRosyYosí y #Chiautzingo, tal y como lo señaló en su escrito de denuncia.¹¹

Ahora bien, con la finalidad de estudiar la presente conducta se inserta, en lo que interesa, en la siguiente tabla el contenido del acta con clave ACTA/OE-435/2021, en la cual se tuvieron por verificadas y certificadas las publicaciones materia de la queja:

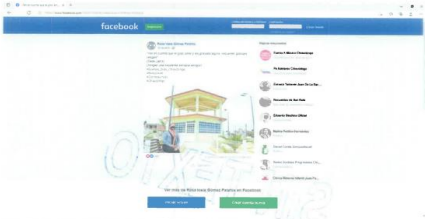
PUBLICACIONES DENUNCIADAS			
No.	Fecha	Contenido	Imagen
1.	10 abril de 2021	<i>"Hola amigos y amigas de Chiautzingo, es momento de impulsar y reactivar la economía de nuestro municipio. En la junta auxiliar de San Juan Tetla, se producen las mejores rosas de la región, consume local. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo"</i>	

¹¹ Mismo contenido que también fue verificado por el personal adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, mediante acta circunstanciada de clave ACTA/OE-435/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-071/2022

2.	18 abril de 2021	“Es para mi un honor comentarles que pertenezco a la brigada correccaminos desde el mes de marzo, y es un gusto poder ayudar a nuestros #adultos_mayores a realizar sus trámites para su vacuna. Trabajando por el bien común, ayudando siempre a los demás. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	Por último, se hace mención que, en la parte derecha de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes. ----- Fin de lo percibido. ----- Continuando con la diligencia, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/107197994881758/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. ----- Página 7
3.	19 de abril de 2021	“Ten en cuenta que el gran amor y los grandes logros, requieren grandes riesgos. (Dalai Lama) ¡Tengan una excelente semana! #Buenos_Dias_Chiautzingo. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-435/2021  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. -----
4.	20 de abril de 2021	“Somos muy afortunados de vivir en una comunidad tan llena de naturaleza, escuchar cada mañana el cantar de las aves y respirar el aire puro. #CuidemosElMedioAmbiente por nuestro bien y el de las futuras generaciones. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	Seguido de lo anterior, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/107560514785506/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. -----
5.	21 de abril de 2021	“¡Buenos días amigos!, ¿Cómo están?, “Les invito a seguir las medidas de higiene, y no bajar la guardia ante este virus.”, “Seamos responsables, tu #salud es muy importante”. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/watch/?v=2953376114939690”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-071/2022

6.	22 de abril de 2021	“San Antonio Tlatenco Les comparto este video de #SanAntonioTlatenco, un hermoso lugar de #Chiautzingo. ¡Tengan un excelente día amigos! ¡Jueves con toda la actitud! #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	De la misma forma, se procede a ingresar en el navegador “ueeb” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/watch/?v=475367573708841”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: Al respecto, se hace constar que al observar la barra de búsqueda, el enlace electrónico “https://www.facebook.com/watch/?v=475367573708841”, cambia automáticamente a “https://www.facebook.com/Rosa-Icela-Gomez-Palafox-103817228493168/videos/475367573708841/”.
7.	22 de abril de 2021	“En esta calurosa tarde se antoja una rica #nieve, a mi me gustan las de limón 😊 #ConsumeLocal y ven por tu nieve, raspado o diablito con nuestro buen amigo José Carmen Sánchez está ubicado en Calle Los Volcanes en la comunidad de #SanNicolasZecalacoayán #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/434/2021 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-435/2021 En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”.
8.	22 de abril de 2021	“Hoy es día internacional de la Madre Tierra. Necesitamos un cambio hacia una economía más sostenible que funcione tanto para las personas como para el planeta. Promovamos la armonía con la naturaleza y la Tierra. ¡Sigán teniendo un excelente día” #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo	Fin de lo percibido. De la misma manera, se procede a ingresar en el navegador “ueeb” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/watch/?v=325267845602307”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: Al respecto, se hace constar que al observar la barra de búsqueda el enlace electrónico “https://www.facebook.com/watch/?v=325267845602307”, cambia automáticamente a “https://www.facebook.com/Rosa-Icela-Gomez-Palafox-103817228493168/videos/325267845602307/”.
9.	23 de abril de 2021	“¡Hola amigos! Hoy es un buen día para agradecer todo lo que tenemos... Les agradezco a ustedes que me siguen en las redes sociales, cada vez #SomosMás. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/434/2021 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-435/2021 “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/108126828062208/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. Debajo de lo antes descrito, en la parte central de la página en cuestión, se visualiza primeramente un círculo, que por el tamaño no es posible percibir el

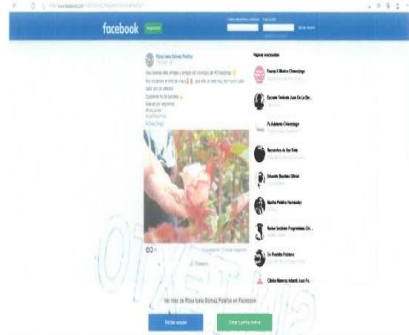


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

10.	23 de abril de 2021	“¡Buenas tardes amigos!, Respetuosamente me presento ante ustedes para que conozcan un poco más de su amiga Rosy. Tengan excelente tarde #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	De la misma forma, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/watch/?v=917744582119553”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: ----- 
11.	24 de abril de 2021	“¡Buen día amigos! ¿Sabían que.. Atzompá significa “Agua en la cumbre o parte alta”? #SanAgustinAtzompá hermosa comunidad de gente trabajadora y con bellas postales. ¡Excelente sábado! #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	siguiente con la diligencia, se procede a ingresar en el navegador “web” el enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/10832231376001/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. Debajo de lo antes descrito, en la parte central de la página en cuestión, se visualiza primeramente un círculo, que por el tamaño no es posible recibir el
12.	25 de abril de 2021	“¡Hola amigos! ¿Cómo va su día? Hoy 25 de abril es día naranja Sigamos trabajando como sociedad para erradicar la violencia contra las #mujeres y #niñas. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	Por último, se hace mención que, en la parte derecha de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes. Fin de lo percibido. Seguido de lo anterior, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/10853428025487/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”.
13.	26 de abril de 2021	“Pon el corazón, mente y el alma incluso en los actos más pequeños. Ese es el secreto del éxito” (Swami Sivananda) ¡Buenos días amigos! 😊 Tengan una #excelentesemana Gracias por seguirme en redes sociales #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	 En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”.
14.	28 de abril de 2021	“¡Muy buenos días amigos! Hoy les comparto unos datos interesantes de historia cultural de #Chiautzingo. Se constituyó como municipio libre en 1895. El templo parroquial, fue construido en el siglo XVI. (Conozcamos nuestra historia y valoremos los patrimonios culturales) #RosyLover	Asimismo, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/109015204640037/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”.

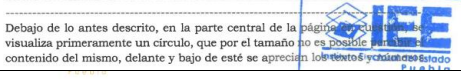


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

		#ConRosyYoSí #Chiautzingo	
15.	30 de abril de 2021	"Hoy es un día especial, celebramos a todas las #niñas y los #niños. Muchas felicidades en su día. "Los niños son como el amanecer de cada día, llenos de esperanza y alegrías" (Anónimo) Les mando un abrazo enorme. ¡Tengan un excelente día! #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo"	También, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/103817228493168/posts/109482274593330/", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: ----- 
16.	1 de mayo de 2021	"Muy buenos días amigas y amigos del municipio de #Chiautzingo 😊 Hoy iniciamos el mes de mayo, que sea un mes muy #próspero para cada uno de ustedes. Excelente fin de semana Gracias por seguirnos... #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo"	 En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se
17.	1 de mayo de 2021	"Mi #reconocimiento para todas aquellas personas, que se esfuerzan mucho todos los días y entrgan lo mejor de sí en sus respectivos trabajos. 1 Mayo día del trabajo. #trabajando se construye un #mundomejor. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo"	percepción diversos textos e imágenes. Fin de lo percibido. Seguido de lo anterior, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/103817228493168/posts/109739851234239/", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: ----- 
18.	2 de mayo de 2021	"Buenos días amigas y amigos, ¿Cómo están?, Les presento el proceso de la elaboración de #esferasderosas que se realizan en la comunidad de #SanJuanTetla. Agradecemos a la familia Osorio Romero por abrirnos las puertas de su hogar, #ConsumeLocal y regala esferas a tus seres queridos. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo"	Fin de lo percibido. ----- De la misma forma, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/watch/?v=451655639257239", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: ----- 



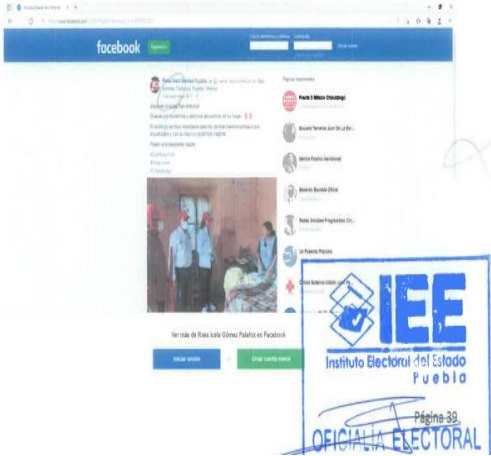
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

19.	5 de mayo de 2021	“¡Están todas y todos cordialmente invitados!! Nos vemos mañana a las 9:00 a.m., “En La Garita”, Excelente noche, que descansen. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	Fin de lo percibido. De la misma manera, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/watch/?v=470988644124403”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: 
20.	5 de mayo de 2021	“Te esperamos no faltes #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	Del mismo modo, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/110698917804999/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente:  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. Debajo de lo antes descrito, en la parte central de la página se visualiza primeramente un círculo, que por el tamaño no es posible apreciar el contenido del mismo, delante y bajo de esté se aprecian los textos y símbolos del mismo, como se muestra en la siguiente imagen: 
21.	6 de mayo de 2021	“Buenos días a todos y a todas. Inicio de campaña PT MORENA. #ConRosyYoSí #RosyLover #Chiautzingo”	EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/434/2021 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-435/2021  En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los textos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”.
22.	7 de mayo de 2021	“Buenos días a todos iniciamos. #ConRosyYoSí #RosyLover #Chiautzingo”	 En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los textos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. símbolo de forma variada y “Videos guardados”. Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de cincuenta y seis segundos (00:00:56), donde se observa primeramente una imagen de un grupo de personas de género femenino y masculino, sobre una calle, con cubrebocas, camisas de color blanco e inmediatamente se escuchó lo siguiente: “Buenos días amigos y amigas de Chiautzingo, nos encontramos en la plaza de San Antonio Tlatenco, vamos a iniciar nuestra recorrida, esperamos que podamos tocar puertas y bonito día a todos cuidense mucho abrazos. Se dio inicio a la recorrida hasta la Universidad Benito Juárez. Reforestación y cuidado del medio ambiente”.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-071/2022

23.	7 de mayo de 2021	“Rosa Icela Gómez Palafox se siente agradecido (a) en San Antonio Tlatenco, Puebla, México. ¡Muchas Gracias San Antonio!, Gracias por recibimos y abrimos las puertas de su hogar. El #diálogo es muy importante para mi, de esa manera conozco sus inquietudes y con su #apoyo podemos mejorar. Pasen una excelente noche. #ConRosyYoSí #RosyLover #Chiautzingo”	enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/111138527761038/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: ----- 
24.	5 de mayo de 2021	“Te esperamos no faltes #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”	EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/434/2021 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-435/2021 
25.	8 de mayo de 2021	“Hola a todos y todas iniciamos nuestro recorrido. #ConRosyYoSí #rosyLover #Chiautzingo”	Del mismo modo, se procede a ingreso en el navegador web el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/videos/468956161024107/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: ----- 
26.	8 de mayo de 2021	“¡Rosa Icela Gómez Palafox transmitió en vivo – me siento entusiasmado (a). Seguimos de puerta en puerta saludos amigas y amigos. #ConRosyYoSí #rosyLover #Chiautzingo”	EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/434/2021 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-435/2021  En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-071/2022

27.	8 de mayo de 2021	“Rosa Icela Gómez Palafox se siente motivado(a). Gracias por escuchar nuestras propuestas de trabajo amigas y amigos de #Tlacomulco. Seguimos visitando a los ciudadanos de este hermoso barrio. Los invito a votar este 06 de junio por Rosy tu amiga y servidora, candidata a presidenta municipal por la coalición #PT_Morena. #ConRosyYoSi #RosyLover #Chiautzingo”	EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/434/2021 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-435/2021  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”.
28.	9 de mayo de 2021	“Buenos días amigos y amigas iniciamos. #ConRosyYoSi #RosyLover #Chiautzingo #pt_morena”	electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/111495194392038/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. IEE Instituto Electoral del Estado Puebla Página 47
29.	9 de mayo de 2021	“Cada vez son más los que se unen a nosotros, vamos del lado correcto. Que siga la 4T en nuestro municipio de Chiautzingo. #VotaEste6DeJunio por Morena-PT. #ConRosyYoSi #RosyLover #pt_morena”	Del mismo modo, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/watch/?v=3803954533056641”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  IEE Instituto Electoral del Estado Puebla Página 48
30.	9 de mayo de 2021	“Buenas tardes estimadas amigas y amigos, hoy recorrimos la junta auxiliar de #SanNicolasZecalacoayan. Sabemos que las necesidades de nuestro municipio son muchas. Respetuosamente los invito a conocer mis propuestas de trabajo y a unirse a este proyecto. Este 6 de Junio vota por la coalición #PT_Morena. #ConRosyYoSi #RosyLover #Chiautzingo”	Seguido de lo anterior, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/posts/111585291049695/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente: -----  En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Registrarte”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”. Debajo de lo antes descrito, en la parte central de la página en cuestión, se visualiza primeramente un círculo, que por el tamaño no es posible percibir el contenido del mismo, del mismo modo se visualiza un círculo, que por el tamaño no es posible percibir el contenido del mismo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-071/2022

31.	11 de mayo de 2021	“¡Muy buenos días amigas y amigos! Estamos recorriendo este hermosa localidad para dar a conocer #propuestasdetrabajo que tenemos y de igual manera escucharemos con atención sus comentarios. #ConRosyYoSí #RosyLover #pt_morena #Chiautzingo”	 En atención a la imagen anterior, se hace constar que en la parte superior se observan los textos y símbolos siguientes: “facebook”, “Regístrate”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”.
32.	11 de mayo de 2021	“Muchas gracias por su apoyo. #ConRosyYoSí #RosyLover #pt_morena #Chiautzingo”	Del mismo modo, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: “https://www.facebook.com/103817228493168/videos/295191392198726/”, en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se percibe lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los textos siguientes: “facebook”, “Regístrate”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?” e “Iniciar sesión”.

Para poder determinar la existencia de la conducta se requiere realizar un estudio de conformidad con la línea jurisprudencial emitida por la Sala Superior del TEPJF, señalada en el apartado conducente; advirtiendo que por razón de metodología se considera pertinente iniciar con **elemento subjetivo**, como a continuación se explica.

Del contenido de las publicaciones señaladas (**de las marcadas de los números uno al dieciocho de la tabla previa**), se puede advertir que no existe un llamamiento al voto o inclinación hacia una opción electoral, aún tomando en consideración el reiterado uso de los hashtags en cada una de sus publicaciones, ello pues en el momento de emisión de las mismas **no se podía desprender que existiera una conexión con algún partido político o con la pretensión de postularse a algún cargo de elección popular**.

Lo anterior, pues si bien, la parte denunciante controvierte el uso específico de los hashtags, de estos no se puede presumir la existencia de algún indicador con el que pretenda promover algún cargo, la candidatura que posteriormente ostentó, o algún proyecto electoral.



Ello, pues a juicio de este Tribunal Electoral en sus publicaciones la denunciante hace referencias genéricas que no implican un posicionamiento ante el electorado, de las cuales se pueda desprender que el uso reiterado de los hashtags sean equivalente al llamamiento al voto.¹²

Es así, que de un estudio conjunto de cada una de las publicaciones unicamente se puede advertir que da a conocer a sus contactos o seguidores diversa información sobre el municipio en donde se encuentra, o incluso en otras externando frases o ideas, sin que de ellas se perciba que de manera explícita o inequívoca hace un llamamiento al voto, sirve de sustento la jurisprudencia **4/2018** emitida por la Sala Superior de rubro: ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”***¹³.

De la jurisprudencia señalada, se retoma que, tanto del contenido de la publicación como del *hashtag* denunciados y estudiados en conjunto, no incluyen alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, además que al haberlo publicado únicamente en su perfil de una red social, se considera que no trasciende de manera significativa al conocimiento de la ciudadanía.

En vista de que, no se encuentra un llamamiento al voto, **no se cumple el elemento subjetivo**, y al requerir la coexistencia de los tres elementos para configurar la conducta, a ningún fin práctico conduciría el estudio de los elementos restantes (personal y temporal), por consiguiente, se determina la inexistencia de actos anticipados de campaña por cuanto hace al hecho materia de análisis.

Cabe hacer la precisión que de **las publicaciones identificadas desde el número dieciocho al treinta y uno**, se advierte que no configuran

¹² Similar criterio tomo la Sala Superior al dictar la sentencia que recayó al expediente SUP-JE-57/2022.

¹³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.



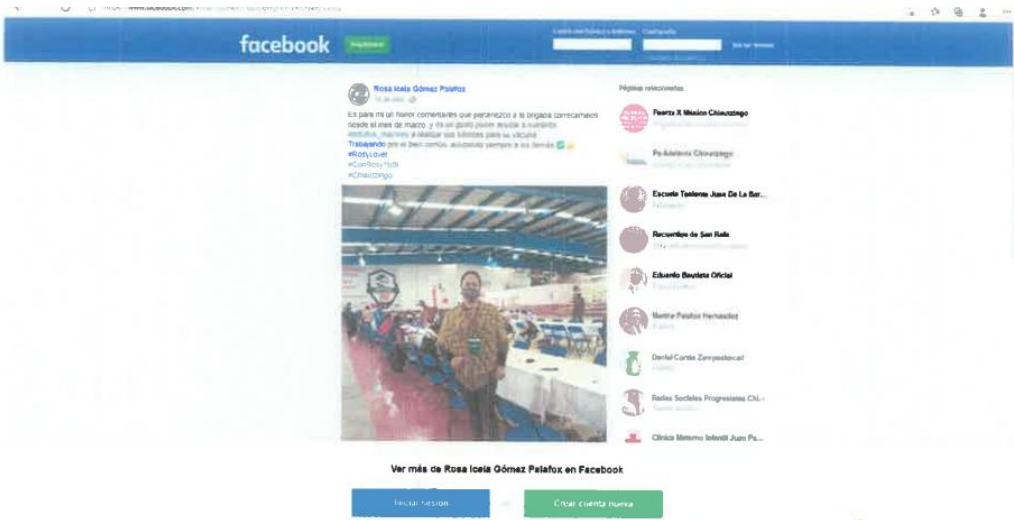
actos anticipados de campaña, ya que esas se realizaron a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno en adelante, en las cuales, si bien es cierto, se percibe un llamamiento al voto, también lo es que, ello se encuentra regulado por la normativa electoral, de conformidad con lo establecido en el calendario electoral, señalado en el punto tres de antecedentes, en el que establece que **el periodo de campañas comprendió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno**. Por lo cual no resulta ser una conducta ilegal o contraria a las disposiciones electorales.

En este sentido, se determina la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada consistente en actos anticipados de campaña.

B) USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

En el escrito de denuncia, la parte quejosa señaló que la denunciada, incurrió en el uso indebido de recursos públicos debido a que se valió de acciones públicas para promover su imagen, nombre, y candidatura, esto en el caso concreto de la mención de su participación y/o promoción de la vacuna contra el COVID 19, para lo cual también utilizó los hashtags referidos.

De esta forma, como se detalló anteriormente, mediante acta identificada como ACTA /OE-435/2021, la autoridad administrativa realizó la verificación de existencia y contenido del enlace electrónico aportado por la denunciante, de la cual se percibe lo siguiente:





Si bien, la publicación realizada el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, en la red social denominada Facebook, se encuentra acompañada del texto *“Es para mi un honor comentarles que pertenezco a la brigada correccaminos desde el mes de marzo, y es un gusto poder ayudar a nuestros #adultos_mayores a realizar sus trámites para su vacuna. Trabajando por el bien común, ayudando siempre a los demás. #RosyLover #ConRosyYoSí #Chiautzingo”*; es necesario señalar que no constituye transgresión al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Tal y como se mencionó en el marco normativo expuesto, para tener por actualizada la infracción consistente en uso de recursos públicos, debe acreditarse que dicha situación incida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.

Derivado de lo anterior, el referido dispositivo en lo que interesa, exige que aquel servidor público de la Entidad se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
- Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

De esta forma, a pesar de que exista la publicación denunciada, en primer lugar cabe resaltar que la misma **se realizó mediante el perfil personal de la denunciada, sin relacionarlo con alguna institución o partido político y en segundo lugar derivado a que Rosa Icela Gómez Palafox no es una servidora pública tal y como lo señala la normatividad presuntamente vulnerada.**

Por ende, del contenido de la publicación no es posible acreditar la infracción denunciada, pues de autos no se demuestra que la publicación en cita fuera realizada en un perfil de la red social de carácter institucional;



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-071/2022

con motivo de obtener un beneficio para algún precandidato, candidato o partido político o coalición.

Añadiendo a lo anterior que la existencia de la publicación en donde se ve a la denunciada haciendo extensiva su participación en la brigada correccaminos, dicha conducta se encuentra tutelada por el derecho a la libertad de expresión contenido en el artículo 7° de la Constitución Federal y en señal de autoría del contenido en un perfil personal, son que en ella o bien de autos sea posible establecer la intención de la denunciada para contender por alguna opción política, o bien, alguna identidad gráfica a favor o en contra determinado partido político o algún ejercicio proselitista en el marco del proceso electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno.

De ahí que no sea posible concluir que la imagen referida tuviera la finalidad de posicionar la imagen del denunciado, partido o coalición en el marco del Proceso Electoral Estatal que transcurrió, valiéndose de recursos públicos.

En virtud de lo anterior se declara **INEXISTENTE**, la conducta denunciada.

C) PROMOCIÓN PERSONALIZADA

En relación al apartado anterior, cabe señalar nuevamente que el artículo 134 constitucional, prevé que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral, y se les prohíbe difundir propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Además de los mencionados poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, se refiere también a “cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno”. Sin embargo no existe una descripción o caracterización de a que debe entenderse como ente público. En ausencia de tal definición, la Sala Superior, basándose en



la doctrina del derecho administrativo, precisó que por “ente público” debe entenderse a “toda persona de derecho público, esto es, sujeta a uno o varios ordenamientos jurídicos, que además es creada por un acto del legislador, es decir, por una ley, que realizan funciones o actividades del Estado, con facultades de decisión y ejecución que pueden llegar a afectar unilateralmente a los particulares”.¹⁴

De esta forma, de acuerdo al criterio de la Sala Superior, los servidores públicos que son sujetos obligados del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, son:

- Los poderes públicos.
- Los órganos autónomos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública.
- Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

Es así que, en el momento de que se publicara la imagen, lo cual realizó el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, la denunciada no ocupada ningún cargo público, en este sentido, y al ser requisito para ser sujeto obligado por lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, **se determina la INEXISTENCIA de la infracción denunciada.**

Derivado de la inexistencia de las conductas denunciadas, esta autoridad considera pertinente **revocar la resolución respecto al dictado de las medidas cautelares** solicitadas por la parte denunciante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 402 y 410 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se:

¹⁴ Puede consultarse la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-1669/2009.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-071/2022

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a la denunciada, en términos de lo precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revocan las medidas cautelares otorgadas dentro de la resolución de ocho de octubre de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2022.04.21
13:50:29 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.04.21
14:17:04 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO
ADRIAN RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.04.21
13:57:04 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.04.21
14:31:59 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-071/2022

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- CERTIFICO -----

Que la firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante de la resolución relativa al expediente identificado con la clave TEEP-AE-071/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en un total de treinta y un fojas en original, incluyendo la presente. -----

----- CONSTE. -----

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL ARGUELLO
BOY

Fecha: 2022.04.21
14:32:38 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ubicadas en Calle Alpha Oriones Sin Número, Colonia San Miguel La Rosa, Código Postal 72190, en la Ciudad de Puebla, Puebla; se encuentra presente el Comité de Transparencia, conformado por el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente; así como la C. Elizabeth Rodríguez González, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido al Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto de celebrar la novena sesión extraordinaria del año dos mil veintidós, de este Órgano Electoral, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-040/2022.
5. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-067/2022.
6. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-068/2022.
7. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-071/2022.
8. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión.--
9. Cierre de la Sesión.

1. Bienvenida.

En el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, agradece la asistencia y da la bienvenida, continuando con el desahogo del siguiente punto.

2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, procede al pase de lista de asistencia, contando con la presencia de la C. Elizabeth Rodríguez González, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal. Y al estar la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

3. Aprobación del Orden del Día.



Continuando con el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, da lectura al Orden del Día y pide a los integrantes del Comité de Transparencia, levantar su mano en señal de aprobación, lo que hacen todos para confirmar por unanimidad la aprobación del Orden del Día, sin propuesta de modificación o adición de algún punto, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/01/09°EXTRAORD/MAYO/2022**, por lo tanto los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez para la toma de decisiones referentes a los temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de este órgano electoral.

4. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-040/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que, del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-040/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de ciudadano, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-040/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia.

Por lo que, en atención al memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-040/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA**: Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-040/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-040/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/02/09°EXTRAORD/MAYO/2022**,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda, en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.

5. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-067/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-067/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de ciudadano, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-067/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia.

Por lo que, en atención al memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-067/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-067/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-067/2022**, misma que quedó firme con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/03/09°EXTRAORD/MAYO/2022**, debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda,



en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.

6. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-068/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-068/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de ciudadano, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-068/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia.

Por lo que, en atención al memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-068/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA**: Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-068/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-068/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/04/09°EXTRAORD/MAYO/2022**, debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda, en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

7. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-071/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-071/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de ciudadana, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-071/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia.

Por lo que, en atención al memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-071/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANA se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANA y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-071/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-071/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/05/09°EXTRAORD/MAYO/2022**, debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda, en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.

8. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

El Presidente, procede a la revisión y redacción de los Acuerdos aprobados durante la presente sesión; para su ratificación. Quedando los puntos resolutivos de la siguiente manera:

ACUERDO TEEP/CT/01/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en el artículo 21 fracción VI párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en los artículos 21 y 23 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por Unanimidad aprueba el Orden del Día de su Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós.

ACUERDO TEEP/CT/02/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-040/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-040/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

ACUERDO TEEP/CT/03/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-067/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-067/2022**, misma que quedó firme con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.

ACUERDO TEEP/CT/04/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-068/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-068/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

ACUERDO TEEP/CT/05/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



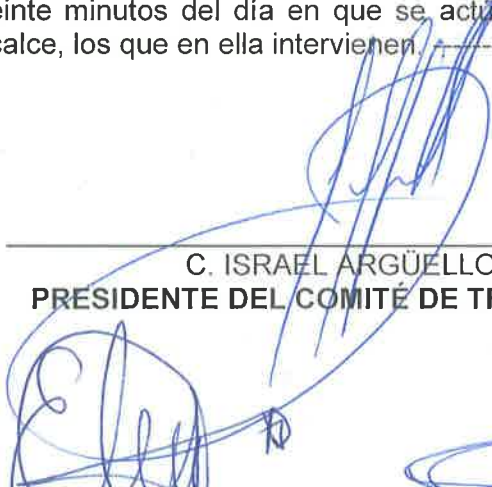
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANA y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-071/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-071/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

9. Cierre de la Sesión.

No habiendo más intervenciones, y agotados los puntos del Orden del Día, y sin que existan más asuntos a tratar, el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa. Firmando la presente Acta al margen y al calce, los que en ella intervienen.


C. ISRAEL ARGÜELLO BOY
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA


C. JOSÉ JAIME FLORES CHÁVEZ
VOCAL